

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

Demandante: YULI ANDREA TORO OTERO

Demandados: YENNY PAOLA ULABARRY CASTILLO Y OTROS

Radicación: 760013103019-2023-000008-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00008-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA propuesta por YULI ANDREA TORO OTERO contra YENNY PAOLA ULABARRY CASTRILLO y OTROS. Y al revisar el escrito de la demanda y anexos, se logra determinar que este proceso no es de mayor cuantía.

Téngase en cuenta que para determinar la cuantía, el Juzgado ha verificado, tanto el valor del avalúo del predio (\$160.177.000, Fl. 56), como el valor del contrato inmerso en la escritura de la cual se pretende la nulidad (\$162.000.000).

Por su parte, el Código General del Proceso, señala las reglas para la determinación de la cuantía en el siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:
1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

En armonía con lo anterior, y para categorizar las cuantías, debe tenerse en cuenta según el inc. 1 del art. 25 del C.G.P. que:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...).”

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

Demandante: YULI ANDREA TORO OTERO

Demandados: YENNY PAOLA ULABARRY CASTILLO Y OTROS

Radicación: 760013103019-2023-000008-00

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha de presentación de la demanda, se tasa en \$1.160.000.00 y por tanto, son procesos de mínima cuantía, los que no excedan de \$46.400.000.00 y de menor cuantía los que excedan los \$46.400.000.00 y no superen los \$174.000.000.00.

En tanto, dado que como pretensiones pecuniarias y/o avalúo del predio, no se supera el valor de \$174.000.000, es evidente que no se trata de un proceso de mayor cuantía. En ese orden, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través del correo electrónico designado para tal fin. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO. - Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **015** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93faa71c7220cce617e6e8f252c907e20f4e26e55f6de0c58fba25cacba6a1b**

Documento generado en 31/01/2023 09:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>